

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA



LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN L, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MODIFICANDO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO NOVENO Y ARTÍCULO 44, ADICIONANDO LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 45, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a la intimidad, a la salud, a hacer deporte, a jugar, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo digno.

Deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

A que se proteja su vida y se respete su intimidad, a la salud, a jugar y disfrutar de un ambiente sano, a no sufrir humillaciones ni abusos de ningún tipo, a que se respete su honor y se proteja su imagen, a que se respete la forma de ser de su lugar de origen, a gozar de los beneficios de la seguridad social.

A los niños, niñas y jóvenes, se les debe garantizar una vida plena de derechos, es un compromiso de México, pero además una obligación moral, ética y política que mandata el nuevo orden legal. La participación de cada persona en México es fundamental para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para escribir su propia historia de éxito.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, debemos llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia digna y sana, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos que atenten en contra de lo anterior.

Invertir en la niñez y la adolescencia resulta una obligación no sólo de carácter legal, ético y político; es también la esencia de un sentido de dignidad humana, es dotarles de mejores condiciones para su desarrollo y para el combate a todas las formas de violencia, así como la mejor forma de priorizarles en la agenda gubernamental, presupuestal y política. Haciendo de la dignidad una práctica común de nuestro día a día, es como este concepto pasará a ser parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, y comprenderán que sus derechos humanos como los de las demás personas, deben ser respetados para convivir fraternalmente los unos con los otros.

Lamentablemente existe un fenómeno el cual día con día se presenta en mayor cantidad, el cual puede llegar afectar de distintas maneras la vida de nuestros niños, niñas y jóvenes, tal fenómeno se le conoce como acoso: el cual es una conducta intencionadamente agresiva y dañina de una persona o un grupo de personas con mayor poder, dirigida normalmente de forma repetida contra una persona con menos poder, sin que medie provocación. Las personas que acosan e

intimidan a otros no siempre son conscientes de la medida en que su conducta molesta a las víctimas, pero la mayoría de ellos de un modo u otro se dan cuenta de que a sus víctimas no les gusta lo que les ocurre.

El acoso puede darse en distintos ámbitos y de las maneras más diversas. Si lo lleva a cabo un individuo que pretende abusar de su poder o de su puesto jerárquico para intimar sexualmente con otra persona, se habla de acoso sexual. En este caso, el acosador busca intimidar o presionar al acosado para que éste acceda a mantener algún tipo de relación íntima. El acoso se puede llevar a cabo a través de comentarios obscenos, insinuaciones o contacto físico.

El acoso escolar, por su parte, tiene lugar en una institución educativa y contempla un maltrato hacia un estudiante. Este hostigamiento, puede incluir violencia física, burlas, humillaciones y cualquier otro componente que afecte el estado emocional y la integridad del alumno.

Si el acoso se desarrolla a distancia, a través de Internet o del teléfono móvil (celular), se lo denomina como ciber acoso. Por lo general, el ciber acoso se produce en conjunto con otras formas de acoso que suponen un contacto directo. Un niño, por ejemplo, puede ser molestado en el patio de su escuela y, al llegar a su hogar, recibir un correo electrónico amenazante.

Algo similar puede ocurrir con la joven que soporta las el hostigamiento de un individuo al caminar por algún lugar público.

El acoso físico: Implica dañar el cuerpo o las pertenencias de una persona. Los ejemplos incluyen toqueteos, golpear, patear y robar, también existe el acoso por Intimidación social el cual se basa en el daño a la reputación o las relaciones de alguien, utilizando la marginación, algunos ejemplos de esto son difundir rumores, avergonzar a alguien en público y hacer que alguien se sienta excluido.

Es posible que creas que no estás experimentando acoso si no has sido herida o herido físicamente, pero el acoso verbal puede tener efectos a corto y largo plazo que son tan graves como los efectos del abuso físico. El acoso emocional y verbal incluye insultos e intentos de intimidación, aislarte o controlarte. El acoso verbal también puede ser un signo de que el abuso físico está a punto de ocurrir, así como también puede continuar si el abuso físico comienza.

El acoso es dañino tanto para las víctimas como para los acosadores, y siempre implica: comportamientos agresivos, diferencias de poder: Es decir, la víctima es más débil o se percibe como más débil, por ejemplo, los acosadores pueden intentar usar la fuerza física, información vergonzosa o la popularidad para dañar a otros, el acoso normalmente presenta la repetición: es decir, que ocurre más de una vez o probablemente volverá a suceder. El acoso puede afectar a

todos: a quienes son acosados, a quienes acosan y a quienes son testigos del acoso. Está relacionado con muchas consecuencias negativas, como el impacto en la salud mental, el uso de sustancias y hasta el suicidio. Los niños y jóvenes que son acosados pueden experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental, así como también corren mayor riesgo de padecer: Depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar. Estos problemas pueden prolongarse hasta la edad adulta. Disminución de logros académicos y participación escolar. Mayor tendencia a faltar a clase o abandonar los estudios.

Las experiencias de haber sufrido acoso influirán en las relaciones sociales que la víctima establezca en el futuro, que lógicamente estarán marcadas por la inseguridad y la desconfianza hacia los otros, generando una profunda perturbación en el proceso de socialización de los menores, lamentablemente Baja California se ubicó en el tercer lugar a nivel nacional en la incidencia de acoso.

Es así que legislar al respecto se convierte en una tarea notable y oportuna, con lo que, es posible atender sus efectos y amortiguar sus consecuencias físicas, de salud, emocionales y sociales; asumiendo la presente iniciativa como una medida preventiva de los efectos. Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se

presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa al código civil del Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.</p> <p>ARTÍCULO 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niño o adolescente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE ACOSO, VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.</p> <p>ARTÍCULO 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de de acoso, violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de de acoso, violencia y en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p>

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral y

VIII. La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y

Artículo 45. (...)

Fracciones I al XII (...)

adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones.

IX. La violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera.

(sin correlativo)

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

X. El acoso verbal con expresiones de manera directa o indirecta con palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a niños niñas y adolescentes. Se incluyen insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones.

XI. El acoso social donde se lesione emocionalmente a niños, niñas y adolescentes con actos de marginación, puede ser de forma directa o indirecta.

XII. El acoso físico como acciones que lastimen u ocasionen lesiones corporales a niños, niñas y adolescentes, incluye, toqueteos, golpes, patear, pellizcar, escupir, empujar.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – SE MODIFICA EL CAPÍTULO NOVENO, Y ARTÍCULO 44, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII AL ARTÍCULO 45, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO NOVENO

DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE ACOSO, VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

ARTÍCULO 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma **de acoso, violencia** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo **de acoso, violencia** y en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Artículo 45. (...)

FRACCIONES I AL IX (...)

X. El acoso verbal con expresiones de manera directa o indirecta con palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a niños niñas y adolescentes. Se incluyen insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones.

XI. El acoso social donde se lesione emocionalmente a niños, niñas y adolescentes con actos de marginación, puede ser de forma directa o indirecta.

XII. El acoso físico como acciones que lastimen u ocasionen lesiones corporales a niños, niñas y adolescentes, incluye, toqueteos, golpes, patear, pellizcar, escupir, empujar.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA